



DECRETO DE ALCALDIA N° 09 -2020-MPLM-SM/A

San Miguel, 16 de abril de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por el artículo único de la Ley N° 30305, concordante con el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27872-Ley Orgánica de Municipalidades. Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñar la y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen la protección de la salud, es de interés público y que responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables. De seguridad, oportunidad, calidad siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a todo el territorio nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, Conforman Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria; de la misma manera, mediante Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, se modifica el literal l) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y mediante Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, se incorpora el literal m) al párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, seguidamente, con Decretos Supremos N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM y N° 061-2020-PCM, respectivamente, se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, a efectos de precisar las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional;



Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020;

Que, el mencionado Decreto Supremo modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, disponiendo que la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y que para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar, mientras que el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día; precisándose además el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público;



Que, mediante el Comité Multisectorial se ha visto por conveniente organizar y fortalecer la intervención ordenadas de todos los actores del conformando e instalado Comité Multisectorial de la Provincia de La Mar, en la lucha contra el COVID-19;

Con el objeto de evitar la propagación del virus COVID-19, que pone en riesgo la vida, la salud y la integridad de las personas, dado sus efectos y alcances nocivos; no obstante, se advierte la continua renuencia por parte de la población a obedecer tales disposiciones, situación que ha generado el incremento exponencial de los casos de personas infectadas con el mencionado virus;

Que, en ese contexto, resulta necesario establecer disposiciones adicionales que contribuyan al cumplimiento de las medidas antes mencionadas, con la finalidad de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;



Por lo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y lugares de desarrollo, cómo lo señala el artículo 7° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, como medida Excepcional durante el Estado de Emergencia Nacional que el horario de atención en el mercado de abastos, bodegas y farmacias que se encuentren dentro del distrito de San Miguel se realice en los días y horas que a continuación se detalla:

- ❖ Lunes a sábado: de 05. 00 a.m. a 15.00 horas (3. 00 p.m.) mercados.
- ❖ Lunes a sábado: de 05. 00 a.m. a 17.00 horas (5. 00 p.m.) bodegas y farmacias.
- ❖ domingos NO se atenderá al público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETRINGIR el ingreso a las personas adultas (mayores de 60 años) y niños (menores de 12 años), al mercado de abasto de San Miguel, y solo se permitirá el acceso a una sola persona por familia portando su DNI, su respectiva mascarilla y guantes de lo contrario serán sancionados.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda permitido el funcionamiento solo de los puestos formales que expenden productos de primera necesidad (abarrotes, frutas y carnes), **siendo obligatorio que los comerciantes deban de contar con protección personal (mandil, guantes y mascarilla)** cumpliendo con los protocolos de seguridad para el cumplimiento del distanciamiento entre el vendedor y comprador, de lo contrario serán sancionados.

ARTÍCULO CUARTO.- Los vendedores y compradores que descaten las siguientes medidas serán pasibles de infracciones y multas, y se iniciara un proceso administrativo y/o penal, segunda corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Subgerencia de Medio Ambiente y Ornato de la Municipalidad con el apoyo de la Policía Nacional ejercerá las acciones de fiscalización correspondientes con el objeto de garantizar y velar por el cumplimiento de lo dispuesto, con la finalidad de proteger la vida, salud e integridad de todos los ciudadanos Sanmiguelinos.





ARTÍCULO SEXTO.- INVOCAR, a nuestros conciudadanos, como medida de prevención y mitigación del contagio, no acudir a zonas donde haya concentración pública y a seguir al pie de la letra las recomendaciones del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en portal institucional y en la emisora radial.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Wilder Manyavilca Silva
Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE

